

TO/546



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

2007/10/004/0/761

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 03 SET. 2008

Ly
Paul

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendiente a la incorporación de nuevos conceptos tarifarios al Cuerpo Normativo de dicha Dirección Nacional.-----

RESULTANDO: I) Que las precitadas tarifas fueron establecidas por el Decreto N°536/991 de 1° de octubre de 1991 y modificadas por los Decretos N°s. 428/993 de 28 de setiembre de 1993, 104/998 y 105/998 ambos de 22 de abril de 1998, 54/999 y 55/999 de 24 de febrero de 1999 y 211/004 de 28 de junio de 2004.-----

II) Que en el marco de la ejecución del Presupuesto General de Gastos 2005 - 2009 la Dirección Nacional de Hidrografía está llevando a cabo un importante proceso de reconstrucción y mejora de las instalaciones y servicios de los puertos bajo su jurisdicción.-----

III) Que es necesario racionalizar las tarifas que se aplican en los servicios de travelift y utilización de la explanada del Puerto de Piriápolis, con el doble objetivo de asegurar el mantenimiento de un equipamiento estratégico y único en la región y de promover la industria de reparaciones navales mediante la optimización del uso de las áreas de tierra antes citadas.-----

CONSIDERANDO: que la racionalización tarifaria que se propone reducirá la posibilidad de que se generen

distorsiones en el mercado de reparaciones navales y por otra parte, contribuirá a la renovación de estos equipamientos una vez que éstos lleguen al final de su vida útil.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en la Ley N°16.246 de 8 de abril de 1992, artículos 10 y 11, por remisión del artículo 20 y a lo establecido en el Decreto N°412/992 de 1° de setiembre de 1992.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébase las siguientes tarifas por la utilización del equipo de travelift, de los servicios a las embarcaciones en la explanada y de la ocupación de suelo de la explanada del Puerto de Piriápolis: *

a) uso de travelift para veleros o cruceros, por cada movimiento de varada o botada se aplicará la mayor de las dos tarifas siguientes:

a.1 por metro de eslora (con un mínimo equivalente a 7 metros de eslora): \$480/m.

a.2 por tonelada de peso: \$240/t.

b) uso de travelift para artefactos navales, por cada movimiento de varada o botada se aplicará la mayor de las dos tarifas siguientes:

b.1 por metro de eslora: \$720/m.

b.2 por tonelada de peso: \$360/t.

c) servicios a las embarcaciones en explanada (cuando y donde sea posible prestarlos):

Escal

c.1 apuntalamiento y taqueo u otro tipo de estabilización con elementos pertenecientes a la Dirección Nacional de Hidrografía: \$120/m de eslora con un mínimo de 10m.

c.2 provisión de energía eléctrica según consumo: \$9/kw.hr

c.3 provisión de agua potable según consumo: \$65/m³.

Las embarcaciones dedicadas a la pesca artesanal tendrán una tarifa especial para los rubros c.2 y c.3 equivalentes al 60% de la tarifa común.

d) alquiler de espacio en explanada, en m² por día, considerando un rectángulo formado de la siguiente manera: para cruceros: eslora x (manga más un metro).

para veleros sin mástil: eslora x (manga más un metro y medio).

para veleros con mástil: eslora x (manga más dos metros).

Una vez calculada la superficie correspondiente a cada tipo de embarcación se aplicarán las siguientes tarifas:

d.1 primeros 30 días: \$1,80/(m² por día).

d.2 más de 31 días: \$2,60/(m² por día).

Art. 2°.- Del pago de las tarifas:

2.1) el pago de estas tarifas se realizará por parte de los responsables de las embarcaciones pudiendo hacerlo tanto en efectivo o a través de un depósito bancario en la cuenta que la Dirección Nacional de Hidrografía disponga a tal efecto. El monto resultante deberá percibirse antes de que se preste el servicio de botado al mar de la embarcación, extremo que deberá ser demostrado con la documentación del caso a los funcionarios de la citada Unidad Ejecutora a cargo de la operativa portuaria.-----

2.2) las embarcaciones que no hayan abonado su estadía al

cabo de 180 (ciento ochenta) días de estar en la explanada, se considerarán abandonadas por sus propietarios y estarán sometidas a las acciones y sanciones previstas en los artículos 209, 210 y 211 de la Ley N°17.930 de 19 de diciembre de 2005.-----

Art. 3°.- Ajuste de las tarifas:

Estas tarifas se ajustarán en forma anual al 1° de setiembre de cada año, aplicándose la siguiente fórmula:

$$T = t_0 \times F$$

Siendo: T = el valor de la tarifa ajustada.

t_0 = el valor inicial e la tarifa.

$$F = (0,7 \times (IPC/IPC_0) + 0.3 \times (USD/USD_0)).$$

IPC/IPC_0 = índice de aumento de precios de la construcción según el Instituto Nacional de Estadística correspondiente al valor promedio del mes de junio del año de la actualización con referencia al correspondiente del promedio del mes de junio anterior al de la publicación de la tarifa inicial.-----

USD/USD_0 = índice de aumento de la cotización del dólar americano interbancario vendedor que fije el Banco Central del Uruguay correspondiente al valor interbancario vendedor promedio del mes de junio del año de la actualización de la tarifa con respecto a la cotización correspondiente al valor interbancario vendedor promedio del mes de junio anterior a la publicación de la tarifa inicial.-----

Art. 4°.- El presente tarifario comenzará a regir a los 30 (treinta) días siguientes a la publicación del presente Decreto.-----



REPUBLICA ARGENTINA
DE LA AMÉRICA DEL SUR

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

Art. 5°.- En todos los casos no previstos expresamente por este Decreto se aplicará la estructura tarifaria vigente.--

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía a sus efectos.-----

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia.

